

---

# GAZETA

## MARCIAL Y POLÍTICA

### DE SANTIAGO,

DEL SÁBADO 3 DE ABRIL DE 1813.

*Año sexto de nuestra gloriosa Revolucion, y segundo de  
nuestra sábia Constitucion.*

---

### CÓRTESES.

Artículos aprobados del proyecto de decreto presentado por la comision de Arreglo de tribunales sobre la responsabilidad de los magistrados y jueces.

Art. 1. Son prevaricadores los jueces que á sabiendas juzgan contra derecho por afecto ó por desafecto hácia alguno de los litigantes ú otra persona.

ii. El magistrado ó juez, de qualquiera clase, que incurra en este delito, será privado de su empleo é inhabilitado perpetuamente para obtener oficio ni cargo alguno, y pagará á la parte agraviada todas las costas y perjuicios. Si cometiese la prevaricacion en alguna causa criminal, sufrirá ademas la misma pena que injustamente hizo sufrir al procesado.

iii. Si el magistrado ó juez juzgare contra derecho á sabiendas por soborno, ó por cohecho, esto es, porque á él ó á su familia le hayan dado ó prometido alguna cosa, sea dinero ú otros efectos, ó esperanzas de mejor fortuna, sufrirá, ademas de las penas prescritas en el precedente artículo, la de ser declarado infame, y pagar lo recibido, con el tres tanto para los establecimientos públicos de instruccion.

iv. El magistrado ó juez que por sí ó por su familia á sabiendas reciba ó se Avenga en recibir despues alguna dadora de los litigantes, ó en nombre ó en consideracion de estos, aunque no llegue por ello á

juzgar contra justicia, pagará también lo recibido, con el tres tanto para el mismo objeto, y será privado de su empleo, é inhabilitado para ejercer otra vez la judicatura.

v. El magistrado ó juez que seduzca ó solicite á muger que litiga, ó es acusada ante él, ó citada como testigo, sufrirá por este hecho la misma pena de privacion de empleo, é inhabilitacion para volver á ejercer la judicatura, sin perjuicio de qualquiera otra que como particular merezca por su delito. Pero si seduxese ó solicitase á muger que se halle presa, perderá además todos los derechos de ciudadano.

vi. Si un magistrado ó juez fuese convencido de incontinencia pública, ó de embriaguez repetida, ó de inmoralidad escandalosa por qualquier otro concepto, ó de conocida ineptitud, ó desidia habitual en desempeño de sus funciones, cada una de estas causas será suficiente de por sí para que el culpado pierda el empleo, y no pueda volver á administrar la justicia, sin perjuicio de las demas penas á que como particular le hagan acreedor sus excesos.

vii. El magistrado ó juez que por falta de instruccion ó por descuido falle contra ley expresa, y el que por contravenir á las leyes que arreglan el proceso, dé lugar á que el que haya formado se ponga por el tribunal superior competente, pagará todas las costas y perjuicios, y será suspenso de empleo y sueldo por un año. Si reincidiese, sufrirá igual pago, y será privado de empleo, é inhabilitado para volver á ejercer la judicatura.

viii. La imposicion de estas penas en sus respectivos casos acompañara precisamente á la revocacion de la sentencia de primera instancia dada contra ley expresa; y se executará irremisiblemente desde luego, sin perjuicio de que despues se oiga al magistrado, ó juez por lo que á él toca, si reclamase.

ix. Quando una sala de qualquiera audiencia ó tribunal superior especial, revoque en tercera instancia algun fallo dado en segunda por otra sala contra lei expresa, deberá remitir inmediatamente un testimonio circunstanciado al tribunal supremo de Justicia, el qual impondrá desde luego las penas referidas á los magistrados que hayan incurrido en ellas.

x. También se aplicarán las propias penas respectivamente en el mismo auto en que se declare nulo y se mande reponer el proceso por el tribunal supremo de Justicia, ó por las Audiencias en los casos en que conocen de los recursos de nulidad contra las sentencias de primera instancia, conforme á la octava facultad del art. 13, cap. 1 de la lei de 9 de octubre de 1812.

xi. Impondrá igualmente y hará executar desde luego las penas referidas el tribunal supremo de Justicia, quando declarada por la sala

competente de alguna Audiencia de Ultramar la nulidad de una sentencia dada en última instancia por otra sala, se le remita el testimonio que lo acredite, conforme el art 269 de la Constitución.

XII. Estos recursos de nulidad se determinarán precisamente dentro de dos meses, contados desde el día en que el tribunal que deba conocer reciba los autos originales. Un escrito por cada parte, con vista de estos y el informe verbal de ámbas, serán toda la instrucción que se permita, con absoluta exclusion de qualquiera otra. Pero nunca se admitirán los recursos referidos sino quando se interpongan contra sentencia que cause executoria por haberse contravenido á las leyes que arreglan el proceso.

XIII. Los tribunales superiores y los jueces serán responsables de las faltas que cometan en el servicio sus respectivos inferiores y subalternos, si por omision ó tolerancia diesen lugar á ellas, ó dexasen de poner inmediatamente para corregirlos el oportuno remedio.

XIV. En su consecuencia, todo tribunal superior que dos veces haya reprehendido ó corregido á un juez inferior por sus abusos, lentitud ó desaciertos, no lo hara por tercera, sino mandando al mismo tiempo que se forma contra el la correspondiente causa para suspenderlo ó separarlo si lo mereciese. Pero tambien cuidarán los tribunales de no incomodar a los jueces inferiores con multas, apercibimientos ni otras condenas por errores de opinion en casos dudosos, ni por leves y excusables descuidos; y les tratarán con el decoro que merece su clase, no podrán dexar de oírles en justicia suspendiendo la reprehension ó correccion que así les impongan, siempre que representen sobre ello.

XV. Quedan en toda su fuerza y vigor los decretos de las Cortes de 14 de julio y 11 de noviembre de 1811.

XVI. El Rei ó la Regencia, y aun las mismas Cortes por sí, siempre que lo crean conveniente en virtud de quejas que reciban, comisionarán en cada provincia: ó en la que lo tengan á bien, persona de su confianza para que visite las causas civiles y criminales fenecidas por la respectiva Audiencia ó qualquiera tribunal especial superior, sin entrometerse de manera alguna en las pendientes.

## ARTÍCULO COMUNICADO.

Señor Redactor de la gazeta Marcial: muy Sr. mio y de todo mi aprecio: habiendo entrado ayer tarde en la iglesia de San Martin para escuchar en ella la palabra divina, creo que oí al orador en el exceso de su zelo llamar sacrílegos

á los que esaban nombrar sacrosanto otro código que el de la ley divina. Repasé en mi memoria si en algun escrito de los que han llegado á mis manos se encontraba este epíteto aplicado á alguna obra de los hombres; y se me acordó que muchos escritos, y aun sino me engaño, el mismo soberano Congreso habia señalado con él á la sábia Constitucion política de la monarquía española. ¿Qual sería mi afliccion, considerelo vmd., atendiendo á que soy de los mas sinceros admiradores de este libro y de los sábios que lo dictaron? ¿Es posible, me decia, que los religiosos autores de una obra que debe hacer nuestra felicidad, se hayan mancillado con un sacrilegio? ¿podré persuadirme que tantos filósofos que trabajan por ilustrarnos sean unos impíos? ¿Será cierto que la voz *sacrosanto* signifique exclusivamente lo que es propio de la divinidad? Otro que yo supondría desde luego mala fé en los escritores ó en el orador: yo mismo estuve tentado á formar este juicio; pero vuelto en mí y recordando que estaba en el templo de un Dios de bondad que nos prohíbe ultrajar, ni aun por pensamiento, á nuestros hermanos, “no, me dixe, de qualquiera parte que esté el error, es hijo de una imaginacion acalorada, no de un corazon corrompido. Pudieron muy bien nuestros filántropos periodistas en el entusiasmo del suyo buscar el nombre mas grandioso para designar un código que asegura en nuestra España los derechos de la humanidad, hollada hasta aquí y envilecida: pudo el P. predicador en el fervor de su piedad olvidar un momento la mansedumbre que es característica de su estado. ¿Y que estrañio sería? ¿No vemos á los unos embriagados con el justo placer que les inspira el precioso libro de la Constitucion? ¿No hemos observado al otro que poseído todo del fuego que esparció en su elocuente discurso contra la impiedad, se agitó hasta el punto de no poder proseguir? ¿Y serémos tan injustos que exijamos á un espíritu exáltado que jamas traspase los límites de la moderacion? ¿Misera- bles mortales! ¿osarémos compararnos á la divinidad? solo ella es justa: ella sola es perfecta.”

No me tranquilizaban estas reflexiones, y conocia la impresion que podía hacer en el sencillo pueblo aquella sola palabra mal interpretada por un ignorante ó por un maligno: lo mismo quería tambien saber si había delinquido llamando sacrosanta, como lo habia hecho muchas veces á la Constitucion; y así no me aquieté hasta que buscando esta voz en el diccionario de la academia, encontré en él el fin de mi inquietud: ví que nuestros escritores no desmentían su religiosidad: tuve el consuelo de saber que podia llamar una y mil veces sacrosanto al código que forma las delicias de todos los buenos.

“Sacrosanto, dice el diccionario, lo mismo que sagrado, santo.” Busqué éstas dos voces, y en la primera hallé que en la tercera acepcion dice, “*metafor.* La cosa que por su destino ó uso es digna de veneracion y respeto: quinta, cosa maldita y exêcrable.” “Santo: séptima acepcion, lo que es justo y conforme á ley y buenas costumbres: octava lo que está reservado ó defendido, ó prohibido el llegar á ello só-graves penas: décima se aplica tambien como epíteto á algunas cosas que traen al hombre especial provecho, y con particularidad á los que tienen singular virtud para la curacion de algunas enfermedades: once: fam. lo que es útil ó deleitable ó gustoso.”

Bien ve vmd., Sr. Redactor, en quantos sentidos se puede usar la voz *sacrosanto* aplicandola á cosas profanas, y de tantos significados ¿no habrá uno siquiera que pueda quadrar á la Constitucion, à este libro tan venerable, tan justo y moral, tan solemnemente sancionado y defendido por el pueblo español, tan provechoso y á propósito para curar nuestros males políticos, tan útil y agradable? No se le podrá llamar sacrosanto sin cometer un sacrilegio? Repito que estoy muy distante de suponer mala fé en el R. predicador, léjos de mí tal delirio, conozco por otra parte su delicada erudicion y no le hago la ofensa de atribuir su descuido á ignorancia de la lengua castellana; en que habrá pues consistido? Ya lo hé dicho: en su piedad, en su

elocuencia misma: en el justo horror con que mira á los impíos. Estoy bien seguro de que su reverendísima repararía su yerro si llegase á advertirlo; pero como es fácil que no fixe la atencion en una sola palabra, y por otra parte podría tener una peligrosa trascendencia, ruego á vmd. se sirva insertar esta carta en su gazeta, y ayudarme á deshacer las falsas impresiones que pueda la equivocacion del orador haber producido. Sepan los piadosos españoles que léjos de ultrajar al ser supremo, léjos de ser exâcrables, se hacen dignos de elógios los que llaman sacrosanta á una obra que lo es por tantos respetos.

Mis escasos conocimientos y mi ninguna constumbre de escribir, debierán retraerme de poner esta carta; pero soy tan amante como otro qualquiera de mi patria y de la verdad: quiero en quanto pueda contribuir á que no se abuse de la sencillez de mis compatriotas, y que se les presenten los objetos baxo su verdadero punto de vista; y me tendría por culpable si no ayudase en quanto pudiese á tan digno objeto. Como no tengo en que fundar amor propio, autorizo á vmd. para enmendar, truncar, omitir, si gusta, mi carta: solo quiero que la especie se divulgue, y con esto solo estoy contento: quedando siempre de vmd. con un verdadero afecto su sincero apasionado y atento servidor. Q. B. S. M. =

*El amante de la sacrosanta Constitucion.*

### *Diputacion provincial de Extremadura.*

Esta autoridad ha recibido del tribunal de la contaduría mayor de cuentas nacionales la aprobacion de todas las providencias dadas para que rindan cuentas todos los que manejanon caudales y efectos en la Provincia desde el año de 1808, incluyendo á la Junta superior que fué de ella, y cuyas funciones cesaron. Deseando al mismo tiempo dicho tribunal proceder conforme con la diputacion, esperando continúe en averiguar la inversion y legítimo destino de los caudales con que contribuyó la Provincia desde el año de 8,

obligando á la presentacion de cuentas á todas las personas y corporaciones que deban darlas; así como tambien deben exâminarse por esta diputacion las correspondientes á Propios, Arbitrios, derechos municipales, y demas de esta clase, que forman los fondos públicos de los respectivos pueblos. Acordó tambien dicho tribunal Superior exâmine esta diputacion las cuentas correspondientes á los caudales que manejo la extinguida Junta superior de la Provincia, procurando remover y aclarar las dificultades que se ofrezcan hasta que se presenten, remitiéndolas luego á dicho superior tribunal, dando quenta de lo que pueda originarse en su curso (1).

*Calatayud 13 de febrero.*

Ha llegado á esta residencia, procedente de Cataluña, y atravesando el Ebro, el mariscal de campo D. Pedro Sarsfield, para exercer las funciones de su comandancia general en el reyno de Aragon.

*Madrid 3 de marzo.*

Esta mañana á la madrugada todas las tropas de Soult salieron por el camino de Guaderrama; se cree que el intruso se retirará por Somosierra.

*Jaen 16:* nuestra caballería y parte de la infantería marchan en observacion de los franceses que evacúan la Mancha. Esperamos órdenes del Lord para que avance todo el ejército.

*Alicante 6 de marzo.*

Sabemos que las tropas del ejército aliado han hecho un reconocimiento sobre las posiciones, y linea del enemigo, y que han sostenido con decoro un vivo tiroteo haciendo algunos prisioneros. Se esperan sucesos de la mayor importancia, atendidas la actividad, inteligencia, y disposiciones del Señor Murray, General en xefe. Los enemigos continuan en sus precauciones, y en sus disposicion de retirada. Los enemigos sacan de Sagunto todos sus efectos.

---

(1) Si la Diputacion Porvvincial de Galicia tiene igual energía y vigilancia que la de Extremadura (la qual merece los mayores élogios de todos los ilustrados patriotas) deberá tomar iguales cuentas á quantos manejaron caudales.

Badajoz 19 de marzo.

Todas las noticias que tenemos nos confirman en el general movimiento y retirada de los franceses, siendo singular su descontento, aun de los mismos generales.

Los ingleses pusieron un admirable puente en el Alagon en Apispeo, y se cree pondrán otro en otro punto.

El 15 sufrieron la pena de muerte en esta capital el famoso Tomas Villareal comandante de la compañía de guias de Málaga, y once satélites de su mando, que como tan crueles en sus hechos sus compatriotas, é ingratos con su madre la patria, merecian el rigor de la ley. ¡Ojalá se hubieran hecho estos exemplares desde el principio de nuestra revolucion; y así no se veria tan profanada la Nacion!

### Santiago.

### AVISO.

*En la Coruña despacho de los papeles públicos, calle de la Bateria, y en la librería de Soto, calle del Riego de Agua, se venden colecciones del ciudadano por la Constitución bien encuadernadas. Cada cuaderno contiene un mes con su índice al fin. Su precio es á 10 rs. el cuaderno primero, á 18 cada uno de los pertenecientes á octubre, noviembre y diciembre, y á 14 cada uno de los demas pertenecientes á los meses de este año. En esta ciudad se halla en la librería de Texada, Quintana de muertos.*

OTRO. Oficio que ha pasado el Sr. canónigo D. Manuel Acuña y Malvar en 31 de marzo de 1813 al Excmo. Marqués de Campo Sigrado, comandante general y gefe superior de Galicia, haciéndole ver la obligacion en que se halla constituido de hacer se lleven á debido efecto los decretos del augusto Congreso nacional de 22 y 26 de febrero que tratan de la abolicion de la inquisicion, ponga remedio en el enterramiento de los militares en el camposanto de Pastoriza, y contenga á los predicadores que profanando el santuario promueven el descrédito y desobedecimiento al Gobierno. Se halla en el despacho de esta gazeta.